

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS TRIBUTARIAS QUE SE TOMAN CON OCASIÓN AL COVID 19 (CORONAVIRUS) AL 25 DE MARZO DE 2020

EN COLOMBIA

La declaratoria que ha hecho la Organización Mundial de la Salud del COVID-19 como pandemia y, además, la declaratoria de emergencia sanitaria en el país realizada por el presidente de la República han generado la expedición de decretos y resoluciones por parte de las entidades del Gobierno a nivel nacional y territorial con el fin de afrontar esta situación. A continuación, haremos un breve resumen, teniendo en cuenta que a medida que se actualicen y se expidan más normas les estaremos informando:

1. Decreto 401 de 2020 (emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público)

Se corren las fechas para el pago del Impuesto sobre la Renta e IVA a las empresas directamente afectadas.

Las empresas que se dedican al transporte aéreo de pasajeros; hoteles que prestan servicios hoteleros y los contribuyentes cuya actividad económica principal son las actividades teatrales; actividades de espectáculos musicales en vivo y otras actividades en vivo, podrán realizar **el pago de sus impuestos**, así:

Impuesto sobre la Renta

Contribuyente	Fecha límite de pago
Grandes contribuyentes	<ul style="list-style-type: none"> Segunda cuota: Hasta el 31 -07-2020 Tercera cuota: Hasta el 31 -08-2020
Personas jurídicas no grandes contribuyentes	<ul style="list-style-type: none"> Primera cuota: Hasta el 31 -07-2020 Segunda cuota: Hasta el 31 -08-2020

IVA:

Los contribuyentes mencionados, podrán **pagar el impuesto sobre las ventas** liquidado a más tardar el **30-06-2020**, bien sea por el bimestre marzo- abril de 2020 o por el cuatrimestre enero-abril de 2020.

Declaración del impuesto sobre la renta - Obras por impuestos:

- Personas Jurídicas que a 31 de marzo de 2020 soliciten la vinculación del impuesto a "obras por impuestos" podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y pagar la 1era cuota hasta el 29 de mayo de 2020.
- Grandes Contribuyentes que a 31 de marzo de 2020 soliciten la vinculación del impuesto a "obras por impuestos" podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios y pagar la 2da cuota, hasta el 29 de mayo de 2020.
- Los contribuyentes a los que se les apruebe la vinculación del impuesto a "obras por impuestos" deberán consignar en la Fiducia los recursos destinados a la obra o proyecto, a más tardar el 29 de mayo de 2020

Declaración de Activos en el Exterior:

Para los que normalizen activos omitidos en el exterior se unifica la fecha de presentación de la declaración al 25 de septiembre de 2020

Los contribuyentes que presenten la declaración de normalización tributaria y dentro de la misma normalicen activos omitidos en el exterior, tendrán como plazo máximo para presentar esta declaración de activos en el exterior hasta el **25 de septiembre de 2020**, excepto para los contribuyentes personas naturales que a esa fecha no se les haya vencido el plazo para declarar, los cuales podrán hacerlo dentro del calendario previsto en este artículo.

Régimen Simple de Tributación – SIMPLE

Los contribuyentes que se inscriban en el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE durante el año 2020, deberán liquidar el anticipo por este concepto en recibos electrónicos independientes por cada bimestre, en la primera fecha de pago del anticipo que sea posterior a su inscripción También hay disposiciones para el recaudo del gravamen por parte de las entidades financieras.

Impuesto al Patrimonio y Normalización Tributaria:

Se establecen las fechas para Impuesto al Patrimonio y se unifica la Normalización Tributaria para aquellos que tengan activos omitidos.

La declaración del impuesto al patrimonio se deberá presentar entre el veintiocho (28) de septiembre y el nueve (9) de octubre del mismo año, atendiendo el último dígito del NIT. Estos contribuyentes deberán cancelar el valor total del impuesto a pagar, en dos (2) cuotas (mayo y septiembre-octubre).

El impuesto complementario de normalización tributaria, a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2020, será hasta el veinticinco (25) de septiembre de 2020, independientemente del último dígito del NIT del declarante, en el formulario que prescriba la DIAN

2. Decreto 435 de 2020 (emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público)

Se modifican las fechas del pago y presentación del Impuesto sobre la Renta. Se corren una semana.

Mediante el Decreto 435 el Gobierno modificó las fechas de declaración y pago de Impuesto sobre la Renta y complementarios para grandes contribuyentes, así como el pago de la sobretasa de las entidades financieras, la declaración de activos en el exterior, el impuesto sobre las ventas (IVA) y el impuesto nacional al consumo así

Impuesto sobre la Renta - Sobretasa Entidades Financieras - Declaración de Activos en el Exterior

Contribuyente	Fecha límite de presentación y pago:
Grandes contribuyentes	<ul style="list-style-type: none"> Segunda cuota: Entre el 21-04-2020 hasta 05-05-2020 (De acuerdo al último dígito del NIT)
Personas jurídicas no grandes contribuyentes	<ul style="list-style-type: none"> Primera cuota: Entre el 21-04-2020 hasta 19-05-2020 (De acuerdo con los dos último dígitos del NIT)

**Grandes Contribuyentes Presentación de la Declaración de Renta y Pago de 2da Cuota
Sobretasa Impuesto Renta – Entidades Financieras – Pago 1 era Cuota del 50%
Grandes Contribuyentes Presentación de la Declaración Anual de Activos en el Exterior**

Último Dígito	Hasta el día:
0	21-04-2020
9	22-04-2020
8	23-04-2020
7	24-04-2020
6	27-04-2020
5	28-04-2020
4	29-04-2020
3	30-04-2020
2	04-05-2020
1	05-05.2020

**Personas Jurídicas - Presentación de la Declaración de Renta y Pago de 1 era Cuota
Personas Jurídicas - Presentación de la Declaración Anual de Activos en el Exterior**

Si los dos últimos dígitos son:	Hasta el día	Si los dos últimos dígitos son:	Hasta el día
96 al 00	21-04-2020	46 al 50	06-05-2020
91 al 95	22-04-2020	41 al 45	07-05-2020
86 al 90	23-04-2020	36 al 40	08-05-2020
81 al 85	24-04-2020	31 al 35	11-05-2020
76 al 80	27-04-2020	26 al 30	12-05-2020
71 al 75	28-04-2020	21 al 25	13-05-2020
66 al 70	29-04-2020	16 al 20	14-05-2020
61 al 65	30-04-2020	11 al 15	15-05-2020
56 al 60	04-05-2020	06 al 10	18-05-2020
51 al 55	05-05-2020	01 al 05	19-05-2020

Impuesto Sobre las Ventas – IVA

Se incluyen nuevas actividades frente al decreto anterior.

Adicional los contribuyentes responsables IVA que desarrollen las siguientes actividades: Expendio a la mesa de comidas preparadas, expendio de comidas preparadas en cafeterías, otros tipos de expendio de comidas preparadas, expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, actividades de las agencias de viaje y actividades de operadores turísticos, tendrán como **plazo máximo** para el pago del Impuesto sobre las Ventas–IVA del bimestre marzo–abril o del cuatrimestre enero-abril, según el caso, hasta el **30 de junio de 2020**.

Impuesto Nacional al Consumo

Se establece nueva fecha para el pago del segundo bimestre.

Para los contribuyentes responsables del Impuesto Nacional al Consumo que desarrollan las siguientes actividades: Expendio a la mesa de comidas preparadas, expendio de comidas preparadas en cafeterías, otros tipos de expendio de comidas preparadas, expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del

establecimiento, se modifica el **plazo para realizar el pago del segundo bimestre** (marzo–abril de 2020) hasta el **30 de junio del 2020.**

3. Decreto 439 de 2020 (emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público)

Medidas Transitorias Tributarias (IVA – Régimen Especial)

Por medio de éste Decreto se adoptan medidas transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica frente:

- Exención transitoria del IVA, condiciones y requisitos: por la venta y la importación de ciertos bienes relacionados con la salud (24 en total) tales como nebulizadores, ventiladores, tensiometro, camas hospitalarias, monitor de signos vitales entre otros.
- Ampliación del plazo para el proceso de de actualización en el Régimen Tributario Especial hasta el **30 de junio de 2020**

4. Resolución 000022 de 18 de marzo de 2020 (DIAN – Suspensión de términos)

La DIAN ha suspendido los términos en los procesos y actuaciones administrativas, en materia tributaria, aduanera y cambiaria entre el 19 de marzo y el 3 de abril de 2020, señala además, que antes del vencimiento del plazo de suspensión establecido se dispondrán las decisiones sobre la continuidad de esta medida.

Adicionalmente establece que no habrá atención de público en las dependencias de las direcciones Seccionales de Impuestos, de Aduanas y de Impuestos y Aduanas delegadas y del Nivel Central.

5. Decreto Distrital 093 del 25 de marzo de 2020 (Secretaría de Hacienda).

Se modifica el Calendario Tributario Distrital (Impuesto Predial- Impuesto Vehículos)

Impuesto Predial e Impuesto de Vehículos:

El artículo 11 del Decreto 093 modifica el calendario tributario distrital, ampliando el plazo para realizar el pago del impuesto predial y el impuesto de vehículos con descuento y sin descuento, de la siguiente forma:

Impuesto	Con Descuento del 10%	Sin Descuento
Predial (todos los predios residenciales y comerciales)	5 de Junio de 2020	26 de junio de 2020
Vehículos	3 de Julio de 2020	24 de julio de 2020

Así mismo, si los contribuyentes desean pagar por cuotas los impuestos referidos tienen plazo para presentar una declaración inicial el 30 de abril de 2020 por los medios virtuales que establezca la Secretaría de Hacienda.

De esta manera las cuotas quedarían así: la primera cuota para pago el **12 de junio**, la segunda el **14 de agosto**, la tercera el **9 de octubre** y la cuarta y última el **11 de diciembre**. Se debe recordar que las cuatro cuotas son iguales y sin intereses.

ICA

Hasta el momento no sufren modificaciones respecto a las fechas establecidas para su pago y presentación.

Suspensión de términos procesales:

Se suspenden términos procesales en todas las **actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias** que adelanten los organismos del sector central (incluyendo la Secretaría de Hacienda) a partir del **26 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 (fechas en que no correrán los términos)**. No obstante, la SHD puede exceptuar la aplicación de esta suspensión en los casos en los que sea posible dar continuidad al procedimiento, garantizando el debido proceso.

6. Consejo Superior de la Judicatura – Suspensión de Términos Judiciales

El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país inicialmente a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020 y posteriormente entre el 24 de marzo y el 3 de abril de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela.

7. Decreto 461 de 2020 (emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público)

Impuestos Territoriales- Se facultan a los Alcaldes y Gobernadores.

Mediante este Decreto se faculta a los Gobernadores y los Alcaldes para que reorienten las rentas con destinación específica con el fin de llevar las acciones necesarias para hacer frente al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno. Adicionalmente, también, se les faculta para que puedan reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales.

8. Resolución 000027 del 25 de marzo de 2020 (emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN)

Se corren las fechas para la presentación de Medios Magnéticos.

Mediante la Resolución 000027 la DIAN modificó las fechas para cumplir con el reporte de Información Exógena (Medios Magnéticos) para los obligados para el año gravable 2019.

Los plazos son los siguientes de acuerdo con el último dígito del NIT para Grandes Contribuyentes y los dos últimos dígitos del NIT para las personas jurídicas y personas naturales obligadas así:

Contribuyente	Fecha de presentación del reporte
Grandes contribuyentes	Entre el 15 mayo y el 29 de mayo de 2020
Personas jurídicas y Personas Naturales	Entre el 1 de junio y el 1 de julio de 2020



¡¡¡Estamos con ustedes!!! Recuerden que esta información estará modificándose y actualizándose en la medida que se emitan nuevos Decretos y Resoluciones con ocasión al Decreto de Estado de Emergencia y se impartan instrucciones en virtud de la emergencia ocasionada por la pandemia COVID 19.

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
AUDIT | TAX | CONSULTING

RSM Colombia y sus entidades relacionadas son miembros de la red **RSM** y operan como **RSM**. **RSM** es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red **RSM**. Cada miembro de la red **RSM** es una Firma de consultoría y contabilidad independientes que operan por derecho propio. La red **RSM** no es en sí misma una entidad legal separada en ninguna jurisdicción. La red **RSM** es administrada por **RSM International Limited** compañía registrada en Inglaterra y Gales (empresa número 4.040.598) con domicilio social en 50 Cannon Street, London, EC4N6JJ, United Kingdom. La marca **RSM** y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son propiedad de **RSM International Association**, asociación regida por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza cuya sede se encuentra en Zug.

© RSM International Association, 2020

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
AUDIT | TAX | CONSULTING



RSM

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
AUDIT | TAX | CONSULTING

RSM Colombia y sus entidades relacionadas son miembros de la red RSM y operan como RSM. RSM es el nombre comercial utilizado por los miembros de la red RSM. Cada miembro de la red RSM es una Firma de consultoría y contabilidad independientes que operan por derecho propio. La red RSM no es en sí misma una entidad legal separada en ninguna jurisdicción. La red RSM es administrada por RSM International Limited compañía registrada en Inglaterra y Gales (empresa número 4.040.598) con domicilio social en 50 Cannon Street, London, EC4N6JJ, United Kingdom. La marca RSM y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red son propiedad de RSM International Association, asociación regida por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza cuya sede se encuentra en Zug.
© RSM International Association, 2020